



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
7 de enero de 2013
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

82º período de sesiones

11 de febrero a 1 de marzo de 2013

Tema 4 del programa provisional

**Examen de los informes, observaciones e información presentados
por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención**

Lista de temas que deben abordarse al examinar los informes periódicos 15º a 19º de Argelia (CERD/C/DZA/15-19)

Nota del Relator para el país

Resumen

En su 76º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió (A/65/18, párr. 85) que el Relator para el país enviase al Estado parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y estructurar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité durante el examen del informe del Estado parte. La lista que figura a continuación enumera una serie de temas relacionados con el examen de los informes periódicos antes mencionados. La lista no requiere respuestas por escrito ni es exhaustiva; durante el diálogo con el Estado parte podrán abordarse otros asuntos.

1. Estadísticas sobre la composición étnica de la población e indicadores socioeconómicos

a) Estadísticas o estimaciones sobre la composición étnica de la sociedad argelina; indicadores socioeconómicos de la comunidad amazigh y los grupos nómadas (CERD/C/304/Add.113, párrs. 9 y 13; CERD/C/DZA/15-19, párrs. 42 y 43).

2. Marco jurídico e institucional, políticas y programas para la aplicación de la Convención (artículos 1, 2, 4, 6 y 7)

a) Plena conformidad del Código Penal con la Convención, en particular con los artículos 1 y 4 (CERD/C/304/Add.113, párrs. 11 y 12; CERD/C/DZA/15-19, párrs. 47 y 48).

b) Ausencia de denuncias presentadas en materia de discriminación racial y resoluciones dictadas por los tribunales nacionales (CERD/C/304/Add.113, párr. 14; CERD/C/DZA/15-19, párrs. 49 y 50).

c) Esfuerzos para velar por que la Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos funcione de total conformidad con los Principios de París. El papel de esta Comisión en la promoción y la protección de los derechos consagrados en la Convención, incluido el derecho de las víctimas de la discriminación racial a una reparación equitativa y adecuada (CERD/C/304/Add.113, párrs. 14 y 16; CERD/C/DZA/15-19, párrs. 28 y 29, 63 a 65).

d) Información sobre la formación de jueces y agentes de las fuerzas del orden, así como sobre las campañas de sensibilización sobre la aplicación de la Convención, en particular la prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico.

3. Derechos económicos, sociales y culturales de los grupos étnicos (artículo 5)

a) Aplicación concreta de la reforma constitucional del 22 de abril de 2002, que consagra el idioma amazigh como lengua nacional teniendo en cuenta la Ley de la generalización del idioma árabe, de 5 de julio de 1988 (CERD/C/304/Add.113, párr. 10; CERD/C/DZA/15-19, párrs. 44 a 46);

b) Efectos de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado sobre la Condición Jurídica de los Amazigh en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la comunidad amazigh (CERD/C/304/Add.113, párr. 15; CERD/C/DZA/15-19, párrs. 51 a 62).

4. Situación de los no nacionales, en particular de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (artículos 5 y 6)

a) Integración y no discriminación de los no nacionales, en particular de los migrantes; promoción de sus derechos socioeconómicos y culturales (CERD/C/DZA/15-19, párr. 98; CMW/C/DZA/CO/1, párrs. 18 a 35);

b) Medidas legislativas previstas o adoptadas para mejorar la situación de los solicitantes de asilo y los refugiados, en particular los del África subsahariana y del Sáhara Occidental, especialmente el acceso a la educación, la atención de salud, la vivienda y el empleo (CERD/C/DZA/15-19, párr. 136);

c) Información complementaria sobre los casos de expulsión colectiva, detención administrativa de extranjeros a la espera de su expulsión o casos en que la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados les haya reconocido la condición de refugiado (CCPR/C/DZA/CO/3, párr. 22);

d) Otras medidas adoptadas para luchar de manera eficaz contra la trata de seres humanos, que afecte, en particular, a los no nacionales (CERD/C/DZA/15-19, párrs. 96 y 97).
